



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0214-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA GMAA
ACCIONADO: ERCOL LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La COOPERATIVA GMAA a través de apoderado judicial presenta acción de tutela en contra de ERCOL LTDA., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados por el actor, existe la necesidad de vincular al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, despacho judicial que puede verse afectado con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial, así como al señor JULIO ENRIQUE FONSECA PEREZ. Por otro lado, se hace necesario requerir a la parte actora y al despacho judicial vinculado a fin de que en un término de 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, aporten al plenario el correo electrónico del vinculado señor JULIO ENRIQUE FONSECA PEREZ, a fin de proceder con su notificación en debida forma.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la COOPERATIVA GMAA., a través de apoderado judicial en contra de ERCOL LTDA., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

SEGUNDO: Vincular al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y al señor JULIO ENRIQUE FONSECA PEREZ, despacho judicial y persona natural que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

TERCERO: requerir a la parte actora y al despacho judicial vinculado a fin de que en un término de 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, aporten al plenario el correo electrónico del vinculado señor JULIO ENRIQUE FONSECA PEREZ, a fin de proceder con su notificación en debida forma.

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e6feef4919a5876b51bc0b5f86fd22d759e91c14e3cd3797cd7e800fae5006

Documento generado en 25/08/2020 05:23:03 p.m.